



Expediente: **056150622746**
Radicado: **RE-09174-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/12/2021** Hora: **10:36:21** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0776 del 11 de noviembre de 2015, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a la señora **RENATA LUCIA GÓMEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.106, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-72947, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, de la especie *Cupressus lusitanica*, una cantidad de sesenta y siete (67) arboles, mediante el sistema de tala rasa, y mediante el sistema de poda un (1) individuo.
2. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la interesada, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 201 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$240.000 pesos.*
3. Que funcionarios de la Corporación, a través del oficio con radicado CS-09686 del 26 de octubre de 2021, requiere a la interesada para que informe sobre la compensación establecida en la resolución 131-0776-2015
4. Mediante radicado CE-18833 del 28 de octubre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, generándose el **Informe Técnico IT-08146 del 21 de diciembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

. OBSERVACIONES

- *Mediante la revisión de control y seguimiento se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones producto del aprovechamiento de los de árboles aislados en espacio privado lo cual fue autorizado por la Corporación mediante la **Resolución No 131-0776-2015-del 11 de noviembre de 2015**. Concluyente a esto el beneficiario allega sus obligaciones dando respuesta con **Radicado CE-18833-2021 del 28 de octubre del 2021**, donde adjunta el comprobante de pago a traves de BanCO₂.*
- *La compensación de Arboles aislados en espacio privado, se lleva a cabo mediante el pago por servicios ambientales, aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, bajo el esquema de **BanCO₂**, por un valor de \$ 240.000mil pesos, el pago (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m por lo que cumple con el valor indicado por la Corporación.*

Tabla 1. Cumplimiento a sus obligaciones.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución 131-0776-2015 del 11 de noviembre del 2015. Por medio del Radicado **CE-18833-2021** del 28 de octubre del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse (2 meses) contados a partir de la ejecutoria del acto.	18/1/2016	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los árboles en el tiempo estimado.
1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar doscientos uno (201) árboles de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra. 2. Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: volúmenes de madera entre 20,1 y 30m³ m³ , por lo tanto sería un valor de 240.000 mil pesos .(este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m²)	14/12/2021	X			La parte interesada realizó el cumplimiento a sus obligaciones por medio de Banco 2 Pago realizado el 18 de enero del 2016, por medio de esto el beneficiario adjunta el certificado de pago mediante el radicado CE-18833-2021 del 28 octubre del 2021 . Procedente a esto la parte interesada da cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 131-0776-2015 .
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	18/1/2016	X			El beneficiario utilizó la madera para beneficio propio de la propiedad en estacones, troncos para paisajismo y el material resultante como en descomposición en el suelo.

26. CONCLUSIONES:

- Que mediante del oficio con radicado CS-09686-2021 del 26 de octubre del 2021 y dando respuesta a sus obligaciones **Adjunta el comprobante de pago por la suma de 240 mil pesos. a través del Radicado CE-18833-2021 del 28 de octubre del 2021. Cabe mencionar que el pago lo habría realizado en el año 2016. A través de esto se da cumplimiento total de sus obligaciones de compensación.** establecidos en el predio identificado con FMI 020-72947 ubicado a la Vereda Tablazo del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas, 848911, Y1: 1172042, Z: 2204, X2: 848909, Y2: 1172040, Z: 2203 (GPS).
- La parte interesada no solicitó salvaconductos, ya que en la madera se utilizó para estacones en el mismo predio.
- Los residuos vegetales se usaron en el lote como estacones y utilidades de paisajismo y también se dejaron triturados para su incorporación con el suelo como materia orgánica.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08146 del 21 de diciembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0776 del 11 de noviembre de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0776 del 11 de noviembre de 2015, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a la señora **RENATA LUCIA GÓMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.106, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-72947, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.615.06.22746** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **RENATA LUCIA GÓMEZ RAMIREZ** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.615.06.22746

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Alejandro Lopera
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 27-12-2021